



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 319 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 04 de setiembre de 2024.

VISTO:

Oficio N.º 451-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/URH, de fecha 3 de setiembre de 2024 con MAD: 9971695; la solicitud presentada por **MIRIAM OBLITAS GUAYAN DE ESCURRA** el 02 de setiembre de 2024 con MAD: 9966851 y el Exp. 01151-2022-0-0601-JR-LA-02.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, la señora **MIRIAM OBLITAS GUAYAN DE ESCURRA**, en calidad de cónyuge supérstite, solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca el reconocimiento de los subsidios por fallecimiento y sepelio de su esposo, acaecido el 26 de marzo del 2020; sin embargo, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 127-2020-GR/CAJ/DRA se desestimó su petición, decisión que fue apelada, sin embargo, no obtuvo respuesta; por lo que, la accionante demanda el reconocimiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en base a la remuneración total según lo prescrito en el artículo 144º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y el artículo 145º de la misma norma, que reconoce el subsidio por gastos de sepelio, recaído en el Exp. 01151-2022-0-0601-JR-LA-02

Que, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca, mediante la RESOLUCION NUMERO UNO de fecha 04 de octubre de 2022 RESUELVE: "I) ADMITIR a TRÁMITE la demanda Contenciosa Administrativa incoada por **MIRIAM OBLITAS GUAYAN DE ESCURRA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** y contra el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** en calidad de titular del pliego presupuestario; sobre la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 127- 2020-GR/CAJ/DRA; consecuentemente se ordene a la demandada emita acto administrativo disponiendo el reintegro del subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a su remuneración total del mes de marzo del 2020, de conformidad con lo previsto con la Ley del Profesorado y su reglamento; en la VÍA DEL PROCESO ORDINARIO; II) CONFERIR traslado por el plazo de DÍEZ DÍAS a las emplazadas para que contesten la demanda; III) TENER por ofrecidos los medios probatorios y AGREGAR a los autos los anexos presentados; IV) DAR a conocer la demanda al procurador público del Gobierno Regional de Cajamarca; V) ORDENAR a la entidad demandada en la persona de su representante legal que, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, cumpla con remitir todo lo requerido en el cuarto considerando de la presente resolución; bajo apercibimiento de aplicar las presunciones indicadas en la parte considerativa; de no contar con lo requerido, deberá esta entidad oficiar a quien corresponda con la finalidad de cumplir con el mandato judicial. Al primer otrosí: OTORGUESE las facultades de representación general al letrado que autoriza el presente escrito; conforme lo establece el artículo 74º y 80º del Código Procesal Civil, por consignada su casilla electrónica y casilla judicial, donde se notificarán las resoluciones que corresponda. Al segundo otrosí: EXONÉRESE del pago de aranceles judiciales. PROVEYÉNDOSE en la fecha a razón de la excesiva carga procesal que afronta el Juzgado y en atención al estado de emergencia y emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Central. NOTIFIQUESE. -"

Que, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, emite la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 319 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de setiembre del 2024.

SENTENCIA N.º 202-2023, contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO TRES, de fecha 17 de mayo de 2023, en la cual se RESUELVE:

"**DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por Miriam Oblitas Guayán de Escurra contra la Gerencia Regional del Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca y contra el Gobierno Regional de Cajamarca, por tanto, **DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 127- 2020-GR/CAJ/DRA; **ORDENO** al representante legal de la demandada y/o al funcionario que corresponda que **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa por la cual **OTORGUE** a la demandante los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio, a razón de tres y dos pensiones totales de marzo del 2020 percibidas por el causante Cosmel Edwin Escurra Meneses, respectivamente, más intereses legales; bajo apercibimiento de remitir copias del presente proceso al Ministerio Público en caso de desobediencia o resistencia al presente mandato del funcionario correspondiente, sin perjuicio de imponer multas progresivas a partir de tres unidades de referencia procesal a la entidad responsable de ejecutar lo ordenado. **SIN COSTOS NI COSTAS. HÁGASE SABER**".

Que, a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO de fecha 26 de junio de 2023, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca, RESUELVE:

- DECLARAR CONSENTIDA** la Sentencia N.º 202-2023, contenida en la resolución NÚMERO TRES de fecha de fecha 17 de mayo del año 2023, en los autos seguidos por Miriam Oblitas Guayán de Escurra contra la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca sobre otorgamiento y pago del subsidio por luto y gastos de sepelio.
- REMITASE** los autos al área de ejecución a fin de dar cumplimiento al mandato expreso de la sentencia.
- NOTIFIQUESE** a las partes procesales con las formalidades de Ley"

Que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE de fecha 21 de enero de 2023, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Baños del Inca, "1. APRUEBA el Informe N.º 669-2023-RERR-OPC-CSJR-USJ.CSJCA-PJ, y 2. ORDENA al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total por el monto de S/.4,032.37 (CUATRO MIL TREINTA Y DOS CON 37/100) a favor del demandante. Se provee en la fecha por la excesiva carga procesal. NOTIFIQUESE".

Que, con fecha 02 de setiembre de 2024 con MAD: 9966851, la señora **MIRIAM OBLITAS GUAYAN DE ESCURRA**, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, ejecución de sentencia sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de su extinto esposo – Exp. 01151-2022-0-0601-JR.LA.02; pedido que fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el oficio 451-2024-GR-CAJ-DRAC-OAD/URH de fecha 3 de setiembre de 2024 con MAD: 9971695, para proyección de Resolución.

Que la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca órgano dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, se encuentra obligada en cumplir con el mandato del Exp. 01151-2022-0-0601-JR-LA-02 a cargo del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca; de conformidad con el artículo 4º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 319 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 04 de setiembre del 2024.

autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Exp. N° 01151-2022-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – OTORGAR por mandato judicial a la demandante MIRIAM OBLITAS GUAYAN DE ESCURRA los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio, a razón de tres y dos pensiones totales de marzo del 2020 percibidas por el causante Cosmel Edwin Escurra Meneses; contenido en el Exp. N° 01151-2022-0-0601-JR-LA-02 a cargo del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca; por las Consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. – DISPONER al Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total por el monto de S/.4,032.37 (CUATRO MIL TREINTA Y DOS CON 37/100) a favor del demandante MIRIAM OBLITAS GUAYAN DE ESCURRA.

Artículo Tercero. - DISPONER se notifique en el modo y forma de Ley a la demandante MIRIAM OBLITAS GUAYAN DE ESCURRA, en su dirección procesal sito en Jr. Chanchamayo N° 880 de la ciudad de Cajamarca; a los órganos encargados de ejecutar la Sentencia de la Corte; del mismo modo, se haga llegar un ejemplar de la presente Resolución al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca.

Artículo Cuarto. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR